

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA Nº 14057.-

VISTO:

El Expediente Nº CD-113-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que la discriminación y la violencia contra las mujeres es una problemática de índole mundial.

Que los tratados de derechos humanos son jurídicamente vinculantes para los Estados que los ratifican y adhieren a ellos.

Que las organizaciones internacionales y regionales, como la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) y la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), han sancionado sus respectivas convenciones cuyos plexos forman parte del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho Interno Argentino, a saber: La convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por Resolución Nº 034/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, Ley Nº 23.179; y La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Para, suscripta en Belem do Para- República Federativa de Brasil- el 9 de junio de 1994, Ley Nº 24.632).

Que las normas de interseccionalidad nos permiten abordar múltiples discriminaciones y sirven para comprender de manera más acabada cómo impacta negativamente sobre distintos grupos, el acceso a derechos y oportunidades.

Que en tal sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 2º) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Artículo 7º) prohíben igualmente la discriminación por motivos de raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Que a su vez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Artículo 6º) se reconocen las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres con discapacidad y se dispone que los Estados partes deben remediarlas adoptando "todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer" en el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que en la Reforma al texto de la Constitución Nacional, realizada en el año 1994, diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos fueron incorporados a nuestra Carta Magna adquiriendo jerarquía Constitucional, entre los que se encuentra La Convención Sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Violencia Contra La Mujer

Que en el año 2009, el Senado de la Nación sancionó la Ley Nº 26.485 de Protección Integral a las Mujeres para Prevenir, Sancionar y

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que en el año 2019 fue sancionada la Ley N° 27.499 conocida como Ley Micaela que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que desde hace muchos años, como consecuencia del impacto público que tuvieron muchos casos aberrantes de violencia de género, que incluso significaron la muerte de muchas mujeres, desde hace varios años esta problemática ha pasado a formar parte de la Agenda Pública como un tema prioritario y urgente para su abordaje, con el objetivo de erradicar, prevenir y sancionar este delito.

Que se entiende por violencia contra las mujeres, tal como lo expresa la Ley Nacional N° 26.485 toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja respecto del varón.

Que la discriminación de la que son objetos las mujeres, repercute en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, e impacta en las esferas social, económica, política y cultural de todas las ciudadanas y ciudadanos.

Que la violencia de género requiere de una fuerte intervención del Estado en todos sus niveles.

Que la construcción de igualdad de oportunidades requiere de un esfuerzo mancomunado entre las instituciones del Estado y las organizaciones de la Sociedad Civil.

Que el Estado tiene la obligación de hacer cumplir todos los derechos y garantías necesarias para que las mujeres estén protegidas, contenidas y acompañadas sin perder su espacio, estabilidad y seguridad laboral, y puedan vivir una vida libre de violencias.

Que a partir del impulso de iniciativas promovidas por las diversas organizaciones civiles vinculada con esta problemática, se comenzó a sensibilizar y visibilizar más claramente esta cuestión y consecuentemente se empezaron a diseñar acciones, medidas y estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que son necesarias estrategias de comunicación clara y directa, traducidas en políticas públicas que fortalezcan la lucha con la violencia de género.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 21º) establece que la Municipalidad promoverá la no discriminación de la mujer garantizando su participación en el desarrollo municipal como beneficiaria y agente activo, con igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades.

Que existen numerosas ordenanzas promovidas por distintos bloques políticos tales como el del Movimiento Popular Neuquino, Libres del Sur, Frente de Izquierda de los Trabajadores, Unión Cívica Radical, Partido Justicialista, Unión de los Neuquinos, sancionadas por unanimidad o amplias mayorías.

Que en virtud de la profusa legislación existente, surge la necesidad de compilarla en un código a los efectos de facilitar a las mujeres en particular, a los vecinos, partidos políticos y autoridades en general el acceso a toda la normativa vigente en la ciudad para promover y proteger sus derechos.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 019/2020 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 07/2020 del día 28 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 08/2020 celebrada por el Cuerpo el 11 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): APRUÉBASE el Compendio Normativo de Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá la Autoridad de Aplicación para cada una de sus secciones y las partidas presupuestarias necesarias para su aplicación.-

ARTÍCULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Deliberante el 15 de febrero de cada año, un informe de los resultados de la aplicación de las políticas públicas establecidas en el presente Compendio Normativo, correspondiente al período anual calendario inmediato anterior.-

ARTÍCULO 4º): Las ordenanzas que se sancionen con posterioridad a la presente que se refieran a la Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres, deberán ser incorporadas a la presente.-

ARTÍCULO 5º): DISPÓNESE la confección de un manual de difusión con información que contemple la normativa municipal y toda aquella normativa vigente relativa a la defensa de los derechos de las mujeres. El mismo será actualizado anualmente para su divulgación en instituciones educativas y para su disponibilidad en todas las dependencias gubernamentales municipales.-

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 6º): DERÓGASE el Artículo 6º) de la Ordenanza N° 9375 y el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 11943, las Ordenanzas N° 9590, 10867, 11568, 11739, 11743, 12691, 13095, 13129, 13492, 13646, 13721, 13881, 13894, 13935, 13950, 13975 y 13983.-

ARTÍCULO 7º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-113-B-2020).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14057	12020
Promulgada por Decreto N°	0384	12020
Expte. N°	CD-113-B-20	
Obs.:		

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2291
Fecha ...13.../...07.../2020

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO I

**COMPENDIO NORMATIVO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS
DE LAS MUJERES**

ÍNDICE

TÍTULO I. MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO PRIMERO: ADHESIONES A LEYES
NACIONALES.....Art. 1 al 3.

CAPÍTULO SEGUNDO: ADHESIONES A LEYES
PROVINCIALES.....Art. 4 al 8

TÍTULO II. MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
MUJERES.....Art. 9 al 15.

**TÍTULO III. DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE
EXPLOTACIÓN SEXUAL**

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA PROHIBICIÓN DE CABARET, WISKERÍAS,
NIGHT CLUBS O CLUBES NOCTURNOSArt. 16

**TÍTULO IV. DE LAS JORNADAS Y POLÍTICAS DE CONCIENTIZACIÓN Y
CAPACITACIÓN**

CAPÍTULO PRIMER JORNADAS DE CONCIENTIZACIÓN.....Art. 17 al 19.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPACITACIÓN PERMANENTE EN GÉNERO Y
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO
MUNICIPAL.....Art. 20 al 21.

CAPÍTULO TERCERO: CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN EN
EVENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS REFERENTE A LA VIOLENCIA DE
GÉNERO Y ATENCIÓN TELEFÓNICA.....Art. 22 al 25.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA NO INCITACIÓN A LA VIOLENCIA DE
GENÉRO.....Art. 26.

CAPÍTULO QUINTO: CRÉASE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE
DEFENSA PERSONAL.....Art. 27 al 32.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA IMPLEMENTACION DEL BANCO
ROJO.....Art. 33 al 34.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO V. ESPACIOS PÚBLICOS DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS CASAS REFUGIOS.....Art. 35 al 39.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS LACTARIOS.....Art. 40 al 42.

TÍTULO VI. DE LA TRABAJADORA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA PROTECCIÓN DE LA
TRABAJADORA.....Art. 43.

TÍTULO VII. DE LA MUJER EN LA POLÍTICA

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA IGUALDAD DE LA MUJER EN LA
POLÍTICA.....Art. 44 al 45

TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO

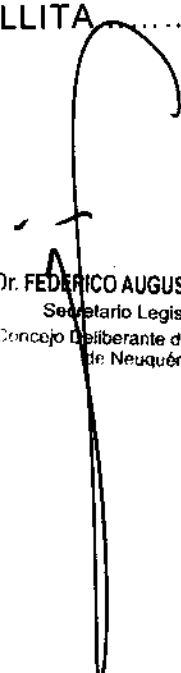
CAPÍTULO PRIMERO: INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA INSERCIÓN
LABORAL..... Art. 46.

**TÍTULO IX. DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS
Y HOMENAJES**

CAPÍTULO PRIMERO: DEL REGISTRO DE NOMBRES
FEMENINOS.....Art. 47.

CAPÍTULO SEGUNDO: HOMENAJE, A LA MUJER
NEUQUINA..... Art 48.

CAPÍTULO TERCERO: HOMENAJE, PRIMER MUJER
CANILLITA.....Art. 49.


Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**CÓDIGO MUNICIPAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANES y PROGRAMAS
DESTINADOS A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS
MUJERES**

TÍTULO I. MARCO NORMATIVO

**CAPÍTULO PRIMERO
ADHESIONES A LEYES NACIONALES**

ARTÍCULO 1º): ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales", en sus Artículos 1º), 2º), 3º), 4º), 5º) y 6º) del Título I- Disposiciones Generales-, Artículo 7º) del Título II – Políticas Públicas- Capítulo I- Preceptos Rectores, Artículos 8º) y 9º) Título II- Capítulo II- Organismo Competente-, Artículos 10º) y 11º) Título II, Capítulo III – Lineamientos Básicos Para Las Políticas Estatales-, Artículos 12º), 13º), 14º) y 15º) Título II, Capítulo IV- Observatorio de la Violencia Contra Las Mujeres-, Artículos 16º), 17º) y 18º) Título III- Procedimientos, Capítulo I- Disposiciones Generales.-

ARTÍCULO 2º): La Autoridad de Aplicación llevará adelante todas las acciones y gestiones pertinentes ante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el Consejo Nacional de la Mujer y demás ministerios del Poder Ejecutivo Nacional contemplados en la Ley Nacional N° 26.485, a efectos de la instrumentación de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 3º): ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 26.364, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, sancionada por las Cámaras de Diputados y Senadores en 2008.-

**CAPÍTULO SEGUNDO
ADHESIONES A LEYES PROVINCIALES**

ARTÍCULO 4º): ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 2333.-

ARTÍCULO 5º): La Municipalidad de Neuquén no podrá otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, a personas que se encuentren incluidos en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos, a tales fines las instituciones u organismo públicos municipales deberán solicitar a los interesados en ser beneficiarios de habilitaciones, concesiones, licencias o permisos o designaciones jerárquicas, los certificados que acrediten su situación ante el Registro, Modificado por Ordenanza N° 11743.-

ARTÍCULO 6º): Los proveedores y contratistas de todos los organismos públicos municipales deberán, como condición para su inscripción como tales adjuntar a sus antecedentes el certificado previsto en el Artículo 2º) Inciso b) de la Ley Provincial N° 2 333, para acreditar que no se encuentren incluidos en el Registro.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 7º): Será requisito para acceder a los cargos de funcionarios, empleado municipal o personal contratado en administración pública municipal no estar incluidos en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos. A tal fin se solicitará el certificado previsto en el Artículo 2º) inciso. b) de la Ley N° 2.333 previamente a la designación en el cargo. (Modificado por Ordenanza N° 11743).-

ARTÍCULO 8º): El Órgano Ejecutivo Municipal invitará a empresas o instituciones privadas que desarrollen sus actividades en la Ciudad de Neuquén a requerir a sus proveedores o contratistas el cumplimiento de la presente ordenanza.-

TÍTULO II. MARCO INSTITUCIONAL

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MUJERES**

ARTÍCULO 9º): CRÉASE el Consejo Municipal de las Mujeres como Órgano encargado de planificar las políticas públicas, planes, programas y proyectos destinados a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, articulando e integrando los intereses de la Sociedad Civil y el Estado en el tratamiento de la temática, resguardando los derechos individuales y colectivos establecidos en la legislación vigente.-

ARTÍCULO 10º): El Consejo Municipal de las Mujeres será presidido por una representante que designe el Órgano Ejecutivo Municipal, que será la máxima autoridad en materia de género.-

ARTÍCULO 11º): El Consejo Municipal de las Mujeres, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Formular y evaluar programas y proyectos destinados a eliminar las desigualdades de género en los diferentes ámbitos sociales, laborales, económicos, políticos y culturales.
- b) Implementar un Observatorio de las Violencias Contra las Mujeres, destinado a ser una instancia de observación permanente que permita construir un sistema de información que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia de género en todas sus manifestaciones, asesorando sobre acceso a la justicia.
- c) Diseñar acciones de comunicación social destinadas a promover la igualdad de derechos y eliminación de estereotipos.
- d) Propiciar el conocimiento y la capacitación acerca de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención de enfermedades de transmisión sexual.
- e) Elaborar acciones de educación y capacitación destinadas a mejorar la calidad de vida y promover la incorporación de las mujeres al ámbito laboral.
- f) Organizar campañas, talleres, seminarios y congresos destinados a difundir los derechos de la mujer, promoviendo su participación en todos los ámbitos de actuación de la sociedad civil.
- g) Realizar estudios y diagnósticos necesarios y permanentes a fin de conocer el comportamiento de los indicadores sociales referentes a la situación de las mujeres.
- h) Evaluar periódicamente, cualitativa y cuantitativamente, los programas implementados.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- i) Impulsar un servicio de línea telefónica gratuita "0-800- MUJER (68537)" para orientar y asistir a la ciudadanía en consultas relacionadas con la temática. El servicio deberá contar obligatoriamente con personal capacitado, durante las 24 (veinticuatro) horas de todos los días del año, a efectos de asegurar la prestación.
- j) Promover acciones en el ámbito ciudadano para aportar a la tarea del rescate histórico de nombres y antecedentes femeninos, a incorporar en el "Registro único de nombres para calles y espacios públicos" creado por ordenanza.
- k) Articular con los organismos nacionales y provinciales relacionados con la temática de género, la implementación de políticas conjuntas.
- l) Articular con las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen en la temática de género y fortalecer las acciones desarrolladas por estas.-

ARTÍCULO 12º): El Consejo Municipal de las Mujeres contará con una Mesa Ejecutiva, que será la instancia consultivo y de asesoramiento para la planificación de las políticas públicas destinadas a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, y para impulsar la participación institucional de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática.-

ARTÍCULO 13º): La Mesa Ejecutiva estará conformada de la siguiente manera:

- a) Por una representante que designe el Órgano Ejecutivo Municipal, que será la máxima autoridad en materia de género, quien presidirá el Consejo y la Mesa Ejecutiva.
- b) Por una representante de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén.
- c) Por dos representantes del Concejo Deliberante, una por la mayoría y una por los bloques minoritarios.
- d) Por dos representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil cuyos objetivos y acciones se relacionen con la problemática de género, elegidas por votación interna. Las representantes actuarán en representación del conjunto de las Organizaciones.
- e) Por dos representantes de las Sociedades Vecinales, elegidas por votación interna. Las representantes actuarán en representación del conjunto de las Organizaciones.-

ARTÍCULO 14º): Las integrantes de la Mesa Ejecutiva acceden al ejercicio "ad-honórem" en sus funciones, por períodos de 2 (dos) años.-

ARTÍCULO 15º) Serán funciones de la Mesa Ejecutiva:

- a) Diseñar y propiciar, con el máximo consenso, la política de Estado en el área de las mujeres, promoviendo la articulación transversal en la acción de gobierno.
- b) Asesorar a las áreas del Órgano Ejecutivo Municipal sobre la temática.
- c) Incentivar la coordinación y ejecución de acciones entre instituciones públicas y privadas, propiciando la participación de la sociedad civil.
- d) Participar en la formulación de las políticas de comunicación para que los medios respectivos contribuyan a la defensa y promoción de los derechos de las mujeres.
- e) Crear comisiones de trabajo: permanentes y/o transitorias, para profundizar el análisis de proyectos, planes y acciones que emanen de la iniciativa del propio Consejo, o por solicitud de entes públicos o privados.
- f) Dictar su propio reglamento interno dentro de los 90 (noventa) días de su integración.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**TÍTULO III - DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE
EXPLOTACIÓN SEXUAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PROHIBICIÓN CABARET, WHISKERÍAS, NIGHT CLUBS O CLUBES
NOCTURNOS.-**

ARTÍCULO 16º): Ningún local de diversión nocturna podrá desarrollar actividades que incluyan la presencia de bailarinas de pista que bailen y alternen con los concurrentes, contratadas o no tal efecto, quedando expresamente prohibida la apertura de locales bajo la denominación de cabaret, whiskerías, night clubs o clubes nocturnos.-

**TÍTULO IV. DE LAS JORNADAS Y POLÍTICAS DE CONCIENTIZACIÓN Y
CAPACITACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
JORNADAS DE CONCIENTIZACIÓN**

ARTÍCULO 17º): INSTITÚYASE el día 6 de septiembre de cada año como el "Día Municipal de la Lucha contra Todas las Formas de Violencias hacia las Mujeres", en homenaje a Ivana Rosales.-

ARTÍCULO 18º): El Órgano Ejecutivo Municipal, sus dependencias y organismos descentralizados, deberán izar a media asta las banderas nacionales, provinciales y municipales en los diferentes mástiles, durante el día establecido en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 19º): El Órgano Ejecutivo Municipal, sus dependencias y organismos descentralizados, deberán realizar actividades tendientes a visibilizar la violencia de género y luchar en su contra, en consonancia con la conmemoración del día establecido en la presente ordenanza.-

**CAPÍTULO SEGUNDO
CAPACITACIÓN PERMANENTE EN GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20º): CRÉASE el Programa de capacitación permanente en género y violencia contra las mujeres en todo el ámbito de la Municipalidad de Neuquén, de carácter obligatorio para todo el personal y autoridades, tendiente a sensibilizar sobre las desigualdades estructurales entre géneros y para prevenir y luchar contra ella.-

ARTÍCULO 21º): El programa creado mediante la presente ordenanza contará como mínimo de una jornada mensual, por áreas y/o direcciones, debiendo el organismo municipal que corresponda convocar a la Subsecretaría de las Mujeres, dependiente del Ministerio de Ciudadanía de la Provincia del Neuquén, a efectos de acordar la firma de un convenio para la coordinación de dichos espacios formativos, estableciendo cronogramas de realización, contenidos secuenciados y las prioridades en su concreción.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPÍTULO TERCERO
CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN EN EVENTOS Y
ESPACIOS PÚBLICOS REFERENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y
ATENCIÓN TELEFÓNICA

ARTÍCULO 22°): ESTABLÉZCASE la obligatoriedad para los organizadores de eventos culturales de realizar en dichos eventos, mediante medios audiovisuales, campañas de difusión y prevención de todas las formas de violencia de género y promoción de los derechos de la mujer y el número de urgencia 148 o el que en un futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 23°): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá difundir en los eventos que desarrolle, mediante medios audiovisuales, cartelería y folletería, todas las formas de prevención de violencia de género, promoción de los derechos de la mujer y del número de urgencia 148 o el que en un futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 24°): El Órgano Ejecutivo Municipal colocará en espacios públicos, plazas y balnearios, cartelería informativa de todas las formas de prevención de violencia de género y promoción de los derechos de la mujer, así como el número de urgencia 148 o el que en un futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 25°): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a llamar a concurso público para el diseño y elaboración de material de difusión sobre las formas de violencia de género, promoción de los derechos de la mujer y del número de urgencia 148, conforme a las pautas establecidas en el Anexo A que forma parte del presente.-

CAPÍTULO CUARTO
DE LA NO INCITACIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 26°): PROHÍBASE la venta de indumentaria que posea inscripciones, leyendas, dibujos, grafitis, estampados que inciten o hagan referencia a la violencia de género.-

CAPÍTULO QUINTO
CRÉASE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DEFENSA PERSONAL

ARTÍCULO 27°): CRÉASE el Programa Municipal de Defensa Personal para Mujeres (DPMu), que se desarrollará en lugares designados por el Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 28°): El Programa Municipal DPMu se dictará en forma gratuita y comprenderá:

- a) Capacitación Física: herramientas de defensa personal, prevenir o evitar ser víctima de situaciones violentas, disuadir o negociar con agresores, controlar el miedo para evitar el bloqueo mental y actuar eficazmente bajo estrés.
- b) Otras herramientas que el instructor considere necesarias.-

ARTÍCULO 29°): Podrán participar del Programa Municipal DPMu mujeres mayores de 18 años y menores acompañadas de una persona adulta.-

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 30°): El Órgano Ejecutivo Municipal realizará convenios con las comisiones vecinales, clubes, escuelas, academias o cualquier otra institución que desee participar del Programa.-

ARTÍCULO 31°): La inscripción se podrá realizar personalmente en la municipalidad y/o en los lugares determinados para tal fin en forma personal y/o a través de la página del Municipio.-

ARTÍCULO 32°): El Órgano Ejecutivo Municipal dispondrá en su página web un sitio para el Programa Municipal DPMu con los formularios de inscripción.-

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO ROJO**

ARTÍCULO 33°): ESTABLÉZCASE la implementación del proyecto denominado "Banco Rojo", cuyo objeto es la prevención, información y sensibilización contra el femicidio y la violencia de género.-

ARTÍCULO 34°): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá colocar y/o emplazar, en los espacios de alto tránsito que determine, un banco pintado de color rojo con la inscripción "En memoria de todas las mujeres asesinadas por quienes decían Amarlas", debiendo emplazar además al menos uno en las plazas más representativas y visitadas de nuestra ciudad.-

TÍTULO V. ESPACIOS PÚBLICOS DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CASAS REFUGIOS**

ARTÍCULO 35°): CRÉASE las Casas Refugio como instancia de tránsito para albergar y atender a mujeres víctimas de violencia o que se encuentren en situación de riesgo inminente de ser violentadas, con o sin hijos, para los casos en los que la permanencia en su domicilio signifique una amenaza a su integridad física, psicológica y/o sexual.-

ARTÍCULO 36°): Las Casas Refugio admitirán a todas las mujeres en las situaciones contempladas en la presente ordenanza y asistirán y albergarán a quienes estén sujetos a la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento o representación legal de la mujer víctima que solicite inicialmente la correspondiente atención.-

ARTÍCULO 37°): La permanencia en las distintas instituciones será transitoria y acotada al lapso de tiempo necesario para la debida intervención judicial en cada caso, y mientras subsista el riesgo.-

ARTÍCULO 38°): Las víctimas podrán llegar a los refugios por derivación de los organismos judiciales; demanda directa al 0800-122-6853 (MUJER) -creado mediante Ordenanza N° 11739- como así también previa intervención del Equipo Interinstitucional (Municipal-Provincial); de acuerdo a los criterios técnicos profesionales establecidos y en los casos de no existir alternativa en función de los recursos familiares y/o sociales de las personas en situación efectiva o inminente de violencia.-

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 39°): Las Casas Refugio deberán contar con especialistas en Prevención y Atención de la Violencia contra la Mujer, que conformen equipos de trabajo interdisciplinarios encargados de brindar atención integral a la víctima. Los mismos deberán estar integrados por -al menos- un psicólogo, un trabajador social, un médico, un abogado y/o cualquier otro especialista que determine la autoridad de aplicación, a fin de asistir de la manera más adecuada a la víctima en cada caso. Cada Institución deberá tener además, las condiciones de seguridad que garanticen la imposibilidad de acceso al edificio de personas ajenas a la institución y a las/los beneficiarios.-

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS LACTARIOS**

ARTÍCULO 40°): ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 2883 (implementación de lactarios en el ámbito público).-

ARTÍCULO 41°): El Órgano Ejecutivo Municipal difundirá el uso de lactarios y la implementación de políticas destinadas a favorecer la lactancia materna en los establecimientos privados donde trabajen más de 15 mujeres en edad fértil.-

ARTÍCULO 42°): Los lactarios municipales serán de uso público para todas las madres que lo soliciten, dentro del horario de funcionamiento de los mismos.-

TÍTULO VI. DE LA TRABAJADORA MUNICIPAL

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA**

ARTÍCULO 43°): El Estatuto Municipal deberá contemplar políticas de protección a la trabajadora municipal en especial aquella víctima de violencia de género en todas sus formas.-

TÍTULO VII. DE LA MUJER EN LA POLÍTICA

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA IGUALDAD DE LA MUJER EN LA POLÍTICA**

ARTÍCULO 44°): Los partidos políticos deberán promover la participación igualitaria en materia de género, respetando la diversidad. Las listas de candidatos a cargos legislativos municipales deberán conformarse con candidatos de distinto género de manera intercalada desde la primera candidatura titular hasta la última suplente, de modo tal que no haya dos del mismo género consecutivas. La identidad de género es la que determina su Documento Nacional de Identidad (DNI).-

ARTÍCULO 45°): Si se produjese una vacante por muerte, renuncia o cualquier otra causa, la sustitución debe realizarse de acuerdo con el orden de los candidatos que figuren en las listas oficializadas, respetando el género de quien cesa. Terminados estos, se incorporarán los incluidos en la lista de suplentes, por su orden y según las pautas establecidas en este artículo.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO VIII. PROMOCIÓN DEL TRABAJO

**CAPÍTULO PRIMERO
INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA INSERCIÓN LABORAL**

ARTÍCULO 46°): La Ordenanza Tarifaria deberá contemplar incentivos fiscales para facilitar y promover la contratación de mujeres sostén de familia.-

TÍTULO IX. PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y HOMENAJES

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL REGISTRO DE NOMBRES FEMENINOS**

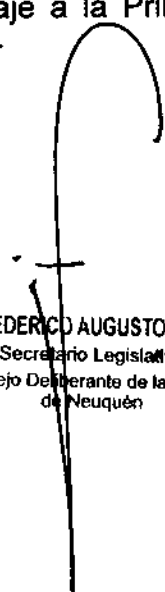
ARTÍCULO 47°): Con la finalidad de facilitar la tarea de rescate histórico de los aportes de las mujeres a la sociedad, y brindar información al momento de formularse las propuestas para la asignación de nombres de calles y otros espacios públicos; el Concejo Deliberante habilitará en el área de Presidencia, un registro de nombres y antecedentes femeninos. A los efectos de su constitución e integración, se invita a las comisiones vecinales, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos / as en general, a incorporar al mencionado registro a todas aquellas mujeres que, conforme las pautas establecidas en la normativa vigente, consideren que deban estar inscriptas.-

**CAPÍTULO SEGUNDO
HOMENAJE, A LA MUJER NEUQUINA**

ARTÍCULO 48°): AUTORÍZASE al Bloque de Concejales del Movimiento Popular Neuquino a emplazar un monumento, denominado "DERECHOS", en homenaje a la Mujer Neuquina, en la "Plaza de la Mujer", ubicada entre las arterias: Provincia de Salta, Diagonal 9 de Julio y Antártida Argentina, Espacio Verde N° 267, respetando lo establecido en la normativa vigente.-

**CAPÍTULO TERCERO
HOMENAJE, PRIMER MUJER CANILLITA**

ARTÍCULO 49°): AFÉCTASE una parte del predio ubicado en Boulevard Avenida Olascoaga entre calles Domingo Faustino Sarmiento y Bartolomé Mitre, en un todo de acuerdo al croquis de ubicación confeccionado por la Dirección de Agrimensura, con destino al emplazamiento de un HITO RECORDATORIO en homenaje a la Primer Mujer Canillita de la Ciudad de Neuquén, Doña Paulina Pintos.-


Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO A

CONDICIONES DEL CONCURSO PÚBLICO DE DISEÑO GRÁFICO

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá convocar a concurso público conforme a las siguientes categorías:

- A- Cartelería Para Espacios Públicos.**
- B- Folletería de Difusión.**
- C- Spot Audiovisual.**

Pautas generales para las tres categorías:

Medidas:

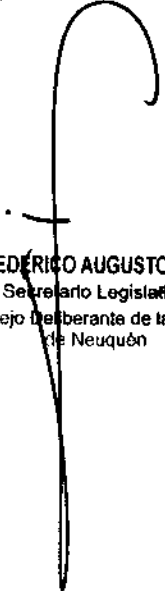
- 1) Cartelería: 1,20 de ancho x 0,80 de alto
- 2) Folletería: Tríptico
- 3) Audiovisual: Solo una placa con audio, Duración entre 30 y 40 segundos.

Diseño:

- 1) Tiene que ser visible, llamativo, innovadora y representar el concepto de violencia de género.
- 2) Deberá contener el número de urgencia (148) en un lugar visible y legible.
- 3) El tríptico puede ser elaborado sobre la base de papel, cartulina u otro material en tamaño A4.

Varios:

La folletería (Tríptico) deberá contener información de todo los tipos de violencia de género. Incorporando el número de emergencia (148) en un tamaño destacado.



Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén